



EXPEDIENTE : 204-2012-DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : HOGAS S.A.C.  
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GLP  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA  
 CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, consistente en que Hogas S.A.C. cumpla con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental mediante la participación de una institución competente.

Lima, 30 de noviembre del 2015

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, debidamente notificada el 29 de octubre del 2014<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Hogas S.A.C. (en adelante, Hogas) por la comisión de la siguiente infracción ambiental y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Hogas no acondicionó de manera adecuada los residuos sólidos peligrosos (latas con restos de pintura), toda vez que fueron encontrados dispersos en la parte lateral de la Plataforma de la Planta Envasadora de GLP.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 39°, 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental mediante la participación de una institución competente.



2. A través de la Resolución Directoral N° 678-2014-OEFA/DFSAI del 20 de noviembre del 2014, debidamente notificada el 25 de noviembre del 2014<sup>2</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Hogas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante el Proveído EMC-01 del 14 de agosto del 2015, la DFSAI requirió a Hogas información referida al cumplimiento de la medida correctiva dictada en la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI.

<sup>1</sup> Folio 64 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 67 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1125 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 204-2012-OEFA-DFSAI/PAS

4. Al respecto, por documento presentado el 21 de agosto del 2015, HOGAS solicitó a la DFSAI los antecedentes que conforman el Expediente N° 204-2012-OEFA/DFSAI/PAS.
5. En ese sentido, a través del Proveído EMC-02 del 26 de agosto del 2015, la DFSAI remitió a Hogas lo solicitado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
6. En atención a ello, mediante escrito presentado el 10 de setiembre de 2015<sup>3</sup>, Hogas remitió a la DFSAI la información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva dictada.
7. Asimismo, mediante el Informe N° 075-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de setiembre del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por HOGAS con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

8. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>4</sup>.



<sup>3</sup> Folios 76 al 78 del expediente.

<sup>4</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**  
**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**  
*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>5</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>6</sup>.



**Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

**"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Especialización Ambiental

Resolución Directoral N° 1125 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 204-2012-OEFA-DFSAI/PAS

14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
- (i) Si Hogas cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>7</sup>.

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"

<sup>7</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

#### "III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"



18. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>8</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
19. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
20. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
21. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>9</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>10</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>11</sup>.
22. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>12</sup>, considerando lo

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

<sup>8</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>9</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>10</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>11</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>12</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.



beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>13</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>14</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.

- 23. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI.

**IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental mediante la participación de una institución competente**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**



- 24. Mediante la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Hogas por la comisión de la siguiente infracción:

- No acondicionó de manera adecuada los residuos sólidos peligrosos (latas con restos de pintura), toda vez que fueron encontrados dispersos en la parte lateral de la Plataforma de la Planta Envasadora de GLP, conducta que vulnera el Artículo 48° del Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 39°, 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)



- 25. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida Correctiva		
Obligación	Plazo	Forma
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental mediante la participación de una institución competente.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá remitir los certificados o constancias correspondientes que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

- 26. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Hogas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

<sup>13</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>14</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica; México. 2001. p. 257.



27. En ese sentido, el 10 de setiembre del 2015<sup>15</sup>, Hogas remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que dicha información fue presentada dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
28. Seguidamente, se procederá a determinar si Hogas ha cumplido con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Hogas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
29. Mediante el escrito del 10 de setiembre del 2015, Hogas remitió a la DFSAI el documento denominado: "*Certificado de capacitación en manejo de residuos sólidos peligrosos para el personal de una planta de envasado de gas licuado de petróleo*", el cual fue elaborado y suscrito por la empresa Famm Ingenieros E.I.R.L.
30. Del certificado de capacitación presentado se aprecia que la empresa Hogas contrató los servicios de Famm Ingenieros E.I.R.L., la cual, a través de su personal, dictó la capacitación ordenada como medida correctiva.
31. Dicho documento señala que la capacitación fue dictada el 18 de diciembre del 2014 y dirigida al personal que labora en la Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo, conforme a lo establecido en el Plan Anual de Actividades de Seguridad "PAAS", remitido al OEFA en el mes de marzo del 2015.
32. Respecto al tema que debe desarrollar la capacitación, esta debe abordar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso refiere al inadecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos— a fin de instruir al personal involucrado sobre cuál es el procedimiento que debe seguir.
33. De la revisión de la documentación presentada por el administrado se verifica que los temas desarrollados en la capacitación, en efecto, versan sobre ese proceso interno de la empresa en donde se advirtió la infracción, siendo estos los siguientes:
- (i) Dispositivos Legales sobre el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
  - (ii) Almacenamiento de Residuos Sólidos Peligrosos.
  - (iii) Registro de Residuos Sólidos Peligrosos.
  - (iv) Condiciones de Seguridad.
  - (v) Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
  - (vi) Disposición Final.
34. Asimismo, de la documentación presentada se aprecia que los participantes de la capacitación consignaron sus nombres y el número de documento de identidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



<sup>15</sup>

Folio 76 al 78 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1125 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 204-2012-OEFA-DFSAI/PAS

Listado de participantes a la capacitación

N°	Apellidos y Nombres	DNI
1	Roberto Claudio Mallqui	40001062
2	Néstor de la Cruz Millan	16010441
3	Percy Follano Yanqui	80366544
4	Alfonso E. Pacompia Quispe	01342944
5	Romel Curo Mendes	46661089
6	Isaac Sánchez Gutiérrez	71072321
7	Daniel Celis Lara	48112009
8	Franklin Picon Rojas	75747470
9	Nolberto Altamirano Limas	25770239
10	Lenin Hilario Millan	41801878
11	Samuel Rojas Romero	45821895
12	Esther Romero Mejía	06545341



35. Es menester señalar que el certificado de capacitación remitido por Hogas se encuentra firmado por el director general de Famm Ingenieros E.I.R.L., y por el ingeniero mecánico electricista Víctor Hernández García, con número de Colegio de Ingenieros del Perú 29853.
36. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 075-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de setiembre de 2015, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Hogas, dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI.
37. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
38. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Hogas, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 567-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014 en el






marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Hogas S.A.C.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

